

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Primera: INTERVINIENTES. Por una parte, Camposantos El Oro S.A. CAMPORO, en adelante “CAMPORO”; y, por otra parte, la(s) persona(s) a la(s) que en adelante se podrá(n) llamar “EL CLIENTE” cuyos datos constan en el formulario de identificación de datos personales y productos que ha sido suministrado previo a la aceptación del presente contrato.

Segunda: ANTECEDENTES.- “CAMPORO” es la propietaria de varios inmuebles destinados para cementerios y centros de velaciones denominados en todos los casos Parque de la Paz, a saber: (i) El cementerio y centro de velaciones destinado a Machala ubicado en la Av. Edgar Córdova Polo y Enrique Reinoso ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro; (ii) El Cementerio de Pasaje, ubicado en la vía Circunvalación Norte a 3 km del Parque central de Pasaje, Cantón Pasaje, Provincia de El Oro; (iii) El Cementerio de Santa Rosa, ubicado en la vía Panamericana Sur Sector Pital a 2.2 Km de la Parroquia El Retiro, Provincia de El Oro. (iiii) Centro de Velaciones ubicado en las Calles Santa Rosa entre Av. 25 de junio y Sucre, en el centro de la ciudad de Machala.

Adicionalmente, “CAMPORO” se dedica a la prestación de servicios funerarios de apertura, cierre, cripta, inhumación y grabación (en adelante, “servicios funerarios ACCIG”), y de servicios funerarios accesorios en los cementerios descritos en el párrafo precedente.

Tercera: OBJETO.- Con los antecedentes expuestos, “CAMPORO” acuerda con “EL CLIENTE” la venta futura o en necesidad inmediata del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) cuya ubicación, detalle, descripción y precio se encuentran descrito(s) en el documento que “EL CLIENTE” acepta de forma simultánea con el presente contrato y, a su vez, “EL CLIENTE” reconoce que respecto del(los) producto(s) comprometido(s) estará sujeto a las servidumbres y limitaciones de dominio que constan en las cláusulas posteriores, y que respecto del(los) bien(es) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) objeto del presente instrumento se sujetará estrictamente al(los) reglamento(s) dictado(s) por “CAMPORO” y publicado(s) en la página web www.parquedelapaz.com, en cada momento, y a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Cuarta: VALOR. - Las partes convienen como precio justo por el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) objeto del presente contrato los valores que constan detallados en el documento que “EL CLIENTE” acepta de forma simultánea con el presente contrato, los mismos que “EL CLIENTE” pagará conforme lo indica el formulario de pago que ha sido rellenado por “EL CLIENTE” simultáneamente con el presente contrato. No obstante, “EL CLIENTE” puede realizar los pagos en las oficinas*** de “CAMPORO” y si efectúa el pago con cheque este deberá ser girado a la orden de CAMPOSANTOS EL ORO S.A. CAMPORO.



Quinta: TÍTULOS, CERTIFICADOS Y FACTURACIÓN. -

5.1. LOTES CONSTRUIDOS. - Si “EL CLIENTE” ha negociado un(os) inmueble(s) en el área cuyas obras de infraestructura se encuentran terminadas, es decir, en el área “DESARROLLADA”, éste suscribirá la correspondiente escritura pública de venta a su favor, y pagará todos los gastos e impuestos relacionados a la misma, incluido el de plusvalía de así haberla, y su respectivo registro y catastro, tan pronto haya pagado la totalidad del precio del(los) inmueble(s) negociado(s) o antes de haberlo(s) cancelado si así lo decidiera “CAMPORO”. La factura correspondiente será emitida por “CAMPORO” tan pronto termine de pagar el precio pactado o al momento del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, lo que ocurra primero. En el caso del sector 00 del cementerio ubicado en Machala y en los cementerios ubicados en Pasaje y Santa Rosa se entregará un Título Privado de Uso Perpetuo.

5.2. LOTES SIN UBICACIÓN.- Si “EL CLIENTE” ha negociado un(os) inmueble(s) cuya ubicación es indefinida al momento de la firma de este contrato y en la medida en que haya pagado todos los valores comprometidos, éste tendrá derecho a que “CAMPORO” le entregue un certificado que acredite que “EL CLIENTE” ha cancelado la totalidad de los valores comprometidos; y que servirá exclusivamente para pagar con éste el precio del(los) bien(es) negociado(s), el(los) mismo(s) que le será(n) transferido(s) una vez que el cliente solicite el uso del lote de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del presente contrato. La factura correspondiente será emitida por “CAMPORO” contra la entrega del certificado por parte de “EL CLIENTE” a “CAMPORO”, o al momento del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, lo que ocurra primero. En el caso del sector 00 del cementerio ubicado en Machala y en los cementerios ubicados en Pasaje y Santa Rosa se entregará un Título Privado de Uso Perpetuo

5.3 BÓVEDAS, OSARIOS Y NICHOS CINERARIOS CONSTRUIDOS. - Si “EL CLIENTE” ha negociado el derecho de uso sobre un(as) bóveda(s), osario(s) y/o nicho(s) cinerario(s) en el área cuyas obras de infraestructura se encuentran terminadas, es decir, en el área “DESARROLLADA”, éste suscribirá el correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, mediante el cual “CAMPORO” cede a “EL CLIENTE” el derecho de uso del(los) bien(es) a perpetuidad, tan pronto haya pagado la totalidad de su precio, o antes de haberlo cancelado si así lo decidiera “CAMPORO”. La factura correspondiente será emitida por “CAMPORO” tan pronto “EL CLIENTE” termine de pagar el precio pactado por el derecho de uso del(los) inmueble(s), o al momento de la entrega del correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, lo que ocurra primero. En el caso de que “EL CLIENTE” adquiera una(s) bóveda(s) objeto de un contrato de concesión previo, reconoce y acepta que si se resuelve el contrato de adquisición de la(s) bóveda(s) por falta de pago, los valores pagados por la(s) bóveda(s) hasta ese momento se utilizarán para la adquisición de un osario en altura si es que fueren suficientes, caso contrario dichos valores serán retenidos por “CAMPORO” en concepto de penalidad.

5.4 BÓVEDAS, OSARIOS Y NICHOS CINERARIOS SIN UBICACIÓN. - Si “EL CLIENTE” ha negociado el derecho de uso sobre un(as) bóveda(s), osario(s) y/o nicho(s) cinerario(s) cuya ubicación es indefinida al momento de la firma de este contrato, y en la medida en

que haya pagado todos los valores comprometidos, éste tendrá derecho a que “CAMPORO” le entregue un certificado que acredite que “EL CLIENTE” ha cancelado la totalidad de los valores comprometidos; y que servirá exclusivamente para pagar con éste el precio por el derecho de uso sobre el(los) bien(es) negociado(s). Una vez que “EL CLIENTE” solicite el uso del producto adquirido de acuerdo con lo estipulado en la **Cláusula Séptima** del presente contrato. “CAMPORO” suscribirá el correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, mediante el cual “CAMPORO” cederá a “EL CLIENTE” el derecho de uso del(los) bien(es) a perpetuidad, y “EL CLIENTE” entregará a “CAMPORO” el certificado que acredita que ha cancelado los valores comprometidos. La factura correspondiente será emitida por “CAMPORO” contra la entrega del certificado por parte de “EL CLIENTE” a “CAMPORO”, o al momento de la entrega del correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, lo que ocurra primero.

5.5 BÓVEDAS FAMILIARES SIN UBICACIÓN.- Si “EL CLIENTE” ha negociado el derecho de uso sobre unas bóvedas familiares cuya ubicación es indefinida al momento de la firma de este contrato, y en la medida en que haya pagado todos los valores comprometidos, éste tendrá derecho a que “CAMPORO” le entregue un certificado que acredite que “EL CLIENTE” ha cancelado la totalidad de los valores comprometidos; y que servirá exclusivamente para pagar con éste el precio por el derecho de uso sobre las bóvedas familiares negociadas. Una vez que “EL CLIENTE” solicite el uso del producto adquirido de acuerdo con lo estipulado en la **Cláusula Séptima** del presente contrato. “CAMPORO” suscribirá el correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, mediante el cual “CAMPORO” cederá a “EL CLIENTE” el derecho de uso del(los) bien(es) a perpetuidad, y “EL CLIENTE” entregará a “CAMPORO” el certificado que acredita que ha cancelado los valores comprometidos. La factura correspondiente será emitida por “CAMPORO” contra la entrega del certificado por parte de “EL CLIENTE” a “CAMPORO”, o al momento de la entrega del correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo, lo que ocurra primero. Las Bóvedas Familiares se adquieren en grupos de cinco en Machala y Santa Rosa; y, en grupos de 6 en Pasaje. En este sentido, cada grupo estará compuesto por una bóveda de nivel 1, bóveda de nivel 2, bóveda de nivel 3, bóveda de nivel 4, bóveda de nivel 5 en Machala y Santa Rosa, y en caso de Pasaje una bóveda de nivel 6. Las Bóvedas serán ubicadas en forma vertical, una arriba de la otra. “EL CLIENTE” tendrá derecho a adquirir a “CAMPORO” una placa para colocarla en el nivel 5 o 6, de acuerdo con lo explicado anteriormente, con los dos apellidos familiares, en el caso de no desea adquirir dicha placa tendrá derecho a que “CAMPORO” pinte sobre la bóveda nivel 5 o 6 según sea el caso los apellidos de la familia, siempre que se haya asignado la ubicación. Las Bóvedas Familiares de Nivel inferior y superior se adquieren en grupos de tres en Machala, Pasaje y Santa Rosa, en este sentido, cada grupo de nivel inferior estará compuesto por una bóveda de nivel 1, bóveda de nivel 2 y una bóveda de nivel 3, en el caso del grupo de nivel superior estará compuesto por una bóveda de nivel 5, bóveda de nivel 4 y una bóveda de nivel 3 en Machala y Santa Rosa y en el caso de Pasaje una bóveda nivel 6, una bóveda nivel 5 y una bóveda nivel 4, las Bóvedas serán ubicadas en forma vertical, una arriba de la otra. “EL CLIENTE” acepta que, previo a la asignación de la ubicación de la Bóveda familiar, se podrá ceder únicamente los derechos de la totalidad de las Bóvedas familiares, es decir, de la totalidad de las bóvedas según corresponda. Una vez que “CAMPORO” haya asignado las ubicaciones de las Bóvedas,



“EL CLIENTE” podrá ceder los derechos sobre el total de las Bóvedas, es decir no podrá cederlas individualmente. “EL CLIENTE” conoce y acepta que existe una restricción de uso de una cualquiera de las bóvedas familiares por el plazo de 180 días a contar desde la celebración del presente contrato, por lo que sí “EL CLIENTE” solicita el uso de una cualquiera de las bóvedas antes de cumplirse el plazo de restricción de uso, “EL CLIENTE” deberá adquirir la bóveda que vaya a utilizar al precio de emergencia vigente al momento de ser requerida. En ese caso, el presente contrato quedará automáticamente terminado y sin valor respecto de esa bóveda, y los valores que hayan sido abonados por “EL CLIENTE” durante la vigencia del contrato serán abonados a la adquisición de la nueva bóveda, sin que “EL CLIENTE” pueda formular reclamación alguna por este concepto. El contrato se mantendrá vigente para el resto de las bóvedas adquiridas que no hayan sido utilizadas.

5.6 CONCESIÓN DE BÓVEDAS. - Si “EL CLIENTE” ha negociado la concesión sobre una(s) bóveda(s), suscribirá el respectivo contrato de concesión por un plazo de cuatro (4) años en Machala y Santa Rosa y cinco (5) en Pasaje a contar desde la fecha en que “EL CLIENTE” haga uso del(los) bien(es) concesionado(s), mediante el cual “CAMPORO” entrega a “EL CLIENTE” el uso del(los) bien(es) negociado(s) por el plazo antes mencionado, tan pronto “EL CLIENTE” solicite su uso, y siempre que haya pagado la totalidad del valor de la concesión del(los) inmueble(s), o antes de haberlo cancelado si así lo decidiera “CAMPORO”. Una vez terminado el plazo del contrato de concesión, “EL CLIENTE” deberá desocupar inmediatamente el(los) inmueble(s) concesionado(s), salvo que “CAMPORO” y “EL CLIENTE” acuerden: (i) suscribir una ampliación del contrato de concesión sobre el(los) bien(es) negociado(s) al precio vigente de la concesión a dicha fecha hasta por 4 años adicionales en Machala y Santa Rosa o 5 años en Pasaje y por una sola vez. En caso de que “EL CLIENTE” no desocupe el(los) inmueble(s) concesionado(s) inmediatamente después de terminado el contrato de concesión, “CAMPORO” quedará facultado para desocupar el(los) bien(es) concesionado(s) por cuenta de “EL CLIENTE” de acuerdo con lo previsto en el(los) reglamento(s) aprobado(s) por “CAMPORO”, lo que “EL CLIENTE” conoce y acepta, por lo que renuncia a formular reclamación alguna a “CAMPORO” por este concepto. “EL CLIENTE” acepta expresamente que la factura correspondiente será emitida por “CAMPORO” tan pronto haga uso del(los) bien(es) concesionado(s). “EL CLIENTE” reconoce y acepta que, en ningún caso, los valores pagados por la concesión podrán ser imputados a la adquisición de la(s) bóveda(s).

5.7 BOVEDA A PROPIEDAD. - En el caso que “EL CLIENTE” decida adquirir la bóveda que tiene concesionada firmará un nuevo contrato. Los valores cancelados por la concesión no podrán ser imputados a la Bóveda a Propiedad. En el caso que “EL CLIENTE” no logre cancelar los valores comprometidos por la Bóveda a Propiedad, el contrato se rescindirá de acuerdo con la cláusula octava. Los valores que haya anticipado al momento de la rescisión del contrato serán utilizados para la reubicación de los restos, una vez que termine el periodo de concesión. “EL CLIENTE” acepta esta condición y que no tiene derecho a reclamo alguno por los valores retenidos.

5.8 SERVICIOS FUNERARIOS DE APERTURA, CIERRE, CRIPTA, INHUMACIÓN Y GRABACIÓN (ACCIG).- Si “EL CLIENTE” ha negociado un(os) servicio(s) funerario(s) ACCIG, y en la medida en que haya pagado todos los valores comprometidos, éste tendrá derecho a un certificado que acredite que el “CLIENTE” tiene un crédito con “CAMPORO” que sólo lo podrá utilizar para adquirir el(los) servicio(s) funerario(s) ACCIG negociado(os). “EL CLIENTE” acepta expresamente que la factura correspondiente será emitida por “CAMPORO” tan pronto el(los) servicio(s) funerario(s) ACCIG negociado(s) sea(n) prestado(s). “EL CLIENTE” reconoce y acepta que los beneficios de los servicios funerarios ACCIG son para ser utilizados de manera integral. En el caso de que “EL CLIENTE” utilice parcialmente los servicios funerarios ACCIG contratados en cualquiera de sus beneficios, no tendrá derecho a reembolso o crédito futuro alguno.

5.9 SERVICIOS FUNERARIOS ACCESORIOS. - Si “EL CLIENTE” negoció un(os) servicio(s) funerario(s) accesorio(s) y en la medida en que haya pagado todos los valores comprometidos, éste tendrá derecho a un certificado que acredite que el “CLIENTE” tiene un crédito con “CAMPORO” que sólo lo podrá utilizar para adquirir el(los) servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(os). “EL CLIENTE” acepta expresamente que la factura correspondiente será emitida por “CAMPORO” tan pronto el(los) servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s) sea(n) prestado(s). “EL CLIENTE” reconoce y acepta que los beneficios de los servicios funerarios accesorios son para ser utilizados de manera integral. En caso de que “EL CLIENTE” utilice parcialmente los servicios funerarios accesorios contratados en cualquiera de sus beneficios, no tendrá derecho a reembolso o crédito futuro alguno. Asimismo, en caso de que los servicios funerarios accesorios incluyan traslados, los mismos se prestarán únicamente dentro del perímetro urbano establecido. Si los servicios funerarios accesorios contratados tuvieran una restricción de uso por un periodo determinado de tiempo, y “EL CLIENTE” solicita la prestación de los servicios funerarios accesorios antes de cumplirse el plazo de restricción de uso, “EL CLIENTE” deberá adquirir los productos y servicios que vaya a utilizar al precio de emergencia vigente al momento de ser requeridos. En ese caso, el presente contrato quedará automáticamente terminado y sin valor, y los valores que hayan sido abonados por “EL CLIENTE” durante la vigencia del contrato serán abonados a la contratación de los nuevos servicios. “EL CLIENTE” reconoce y acepta que puede existir una restricción de uso de los servicios por un período determinado de tiempo que no puede exceder de 180 días contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato, y renuncia a formular reclamación alguna contra “CAMPORO” por este concepto.

Sexta.- PROTECCIÓN AL CLIENTE.- “EL CLIENTE, en caso de fallecimiento, no estará obligado al pago del saldo del precio del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s), sujeto a las siguientes condiciones: (i) Que a la firma del presente contrato tenga menos de 64 años de edad y no padezca de ninguna enfermedad terminal, (ii) que haya estado al día en el(los) pago(s) que se comprometió a realizar por el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s); y (iii) que al momento del fallecimiento de “EL CLIENTE”, los pagos realizados por el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s) representen



más del 25% de su valor. El beneficio de esta cláusula será aplicado única y exclusivamente a el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) que requiera(n) ser utilizado(s) por “EL CLIENTE” al momento de su fallecimiento. El(los) sucesor(es) inmediato(s) deberá(n) decidir la continuación o en su defecto la terminación del presente contrato respecto del(los) otro(s) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociados si existieren. Quedan excluidas de esta cláusula las negociaciones hechas con personas jurídicas, así como aquellas que correspondan a los lotes de mausoleos, mini mausoleos, panteones, mini panteones, bóvedas en Mausoleo o a cualquier otro producto y servicio que “CAMPORO” haya excluido de este beneficio de tiempo en tiempo.

Séptima: AUTORIZACIÓN DE USO.- Si “EL CLIENTE” deseara usar el(los) producto(s) y/o que le sean prestados los servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s) según este contrato, o ceder los derechos objeto del presente contrato, a más de contar con el consentimiento expreso y por escrito de “CAMPORO”, deberá pagar previo a su uso, prestación o cesión, el valor total del precio pactado para adquirir el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s), suscribir la correspondiente escritura de venta a su favor, pagar todos los gastos correspondientes a la mencionada escritura, incluyendo la plusvalía, su inscripción y catastro y cualquier deuda que tenga con “CAMPORO” originada en el pago de prediales urbanos, contribuciones especiales de mejoras y bomberos que ésta haya hecho por cuenta de “EL CLIENTE” según se acuerda en la **Cláusula Novena** siguiente; o suscribir el correspondiente Título Privado de Uso Perpetuo; o suscribir el correspondiente contrato de concesión, según sea el caso, de acuerdo a lo estipulado en la **Cláusula Quinta** del presente contrato. Si la negociación trata de un(os) producto(s) sin ubicación a la firma del éste contrato, y “EL CLIENTE” necesitare utilizar el(los) producto(s) antes mencionado(s), ante el evento de una necesidad inmediata, “CAMPORO” podrá entregarle al “EL CLIENTE” un(os) producto(s) con una ubicación determinada a solo criterio de “CAMPORO” y donde ésta indique, en un área desarrollada, siempre que la necesidad se produzca por lo menos 180 días después de haberse suscrito el contrato. Si la necesidad ocurre antes de cumplirse los 180 días, “EL CLIENTE” deberá adquirir un(os) producto(s) con ubicación y pagará el precio actual correspondiente al plazo de la negociación original. La restricción de 180 días no aplica en caso de muertes causadas por un accidente debidamente demostrado. Este compromiso de “CAMPORO” no aplica al caso de traslado de restos de una ubicación a otra. En el evento referido en el párrafo anterior, “EL CLIENTE” queda igualmente obligado a suscribir la correspondiente escritura pública de venta a su favor, a cancelar todos los gastos correspondientes a la mencionada escritura, incluyendo la plusvalía, su inscripción y catastro y a pagar cualquier deuda que tenga con “CAMPORO” originada en el pago de prediales urbanos, contribuciones especiales de mejoras y bomberos que se haya hecho por cuenta de “EL CLIENTE”, según se acuerda en la **Cláusula Novena** siguiente; o a suscribir el Título Privado de Uso Perpetuo; o a suscribir el contrato de concesión, según sea el caso, de acuerdo a lo estipulado en la **Cláusula Quinta** del presente contrato. En el caso que “EL CLIENTE” deseara transferir el dominio o el derecho de uso del(los) bien(es) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s), la autorización de uso será emitida dentro del plazo de 30 días



a contar desde la respectiva transferencia de dominio o cesión de derecho de uso. El "CLIENTE" reconoce y acepta que existe una restricción de 180 días para el uso de cualquiera de los productos y/o servicios contratados en virtud del presente contrato, salvo para el caso de osarios y/o nichos cinerarios en altura y/o tierra, por lo que en caso de que "EL CLIENTE" necesite utilizar el(los) producto(s) y/o servicio(s) contratado(s) antes de ese plazo, esto es, en necesidad inmediata, deberá pagar el precio actual correspondiente al plazo de la negociación original. La restricción de 180 días no aplica en caso de muertes causadas por un accidente debidamente demostrado.

Octava: INCUMPLIMIENTO.- Si "EL CLIENTE" desiste o incumple las obligaciones del presente contrato, ya sea por falta de pago de los valores estipulados en el contrato en las fechas de pago pactadas, o por cualquier otro concepto, "EL CLIENTE" se obliga a pagar una penalidad a "CAMPORO" equivalente al 30% del valor del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) objeto de éste contrato, lo que se considerará como la correspondiente indemnización de daños y perjuicios causados. En el evento de un desistimiento o incumplimiento por parte de "EL CLIENTE", "CAMPORO", a más de reclamar la penalidad arriba pactada, queda facultada para declarar resuelto en contrato, esto es, dejarlo sin efecto alguno, sin necesidad de acudir a la Función Judicial, luego de lo cual "CAMPORO" podrá comercializar a terceras personas el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) materia de este contrato. En el caso que "EL CLIENTE" haya acordado cancelar sus obligaciones en la modalidad "pago en oficina", la penalidad será del 100% de los valores cancelados por "EL CLIENTE" a la fecha de desistimiento o incumplimiento por parte de "EL CLIENTE. Así mismo, si "CAMPORO" desiste de la negociación del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s) en el presente instrumento, se obliga a pagar una penalidad a "EL CLIENTE" con una suma equivalente al 30% del valor del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) negociado(s), lo que se considerará como la correspondiente indemnización de daños y perjuicios causados, por lo que "EL CLIENTE" renuncia a formular cualquier reclamación adicional a "CAMPORO" por este concepto.

Novena: IMPUESTOS PREDIALES Y BOMBEROS. - Si el(los) producto(s) materia del presente contrato son del tipo descrito en la Cláusula 5.1, "EL CLIENTE" se compromete a pagar los impuestos prediales, contribución especial de mejoras y bomberos que correspondan al(los) producto(s) negociado(s) en virtud del presente instrumento a partir del año siguiente al de haber terminado de pagar el precio pactado por virtud del presente instrumento, sin perjuicio de que no se haya otorgado la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio del inmueble. En el evento de que esta obligación no se cumpla hasta el mes de marzo de cada año, "CAMPORO" efectuará el pago por cuenta de "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" no podrá ejercer ninguno de los derechos que adquiere en virtud del presente instrumento, particularmente el de ceder los derechos sobre éste o el de solicitar el uso o prestación del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) materia de este instrumento, mientras "EL CLIENTE" se encuentre en mora en el cumplimiento de su obligación de pago de los impuestos prediales urbanos, contribuciones especiales de



mejoras y bomberos, más los respectivos intereses por mora, que adeude a la Municipalidad correspondiente y/o a "CAMPORO" por haber pagado por cuenta de "EL CLIENTE" dichos valores. Se deja establecido que "EL CLIENTE" renuncia a formular reclamación alguna a "CAMPORO" en caso de que se produzca la pérdida del(los) inmueble(s) negociado(s) por parte de "CAMPORO" o de terceros que ostenten el dominio del(los) inmueble(s) mientras pende la transferencia del dominio a "EL CLIENTE" a causa de la falta de pago de los impuestos prediales, contribuciones especiales de mejoras, y bomberos que le correspondan hacer a "EL CLIENTE", ya que "EL CLIENTE" conoce y acepta que le correspondía a él la obligación de pago de los impuestos prediales, contribuciones especiales de mejoras y bomberos del(los) inmueble(s) negociado(s). Por tanto, "EL CLIENTE" libera de toda responsabilidad a "CAMPORO" por los perjuicios que los eventos detallados en esta cláusula le pudieran causar. En caso de que el(los) producto(s) materia del presente contrato sea(n) del tipo descrito en la **Cláusula 5.2**, las obligaciones establecidas en el párrafo precedente para "EL CLIENTE" serán exigidas cuando "EL CLIENTE" haga uso del(los) producto(s) materia del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las cláusulas precedentes. La presente cláusula no resulta aplicable para los el(los) producto(s) del tipo descrito en las **Cláusulas 5.3, 5.4., 5.5, 5.6 y 5.7**.

Décima: SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA, PAGO DE IMPUESTOS Y GASTOS. - Si el(los) producto(s) materia del presente contrato es(son) del tipo descrito en la **Cláusula 5.1**, "EL CLIENTE" se obliga a suscribir la correspondiente escritura pública de transferencia de dominio del(los) inmueble(s) materia del presente instrumento y a pagar los impuestos, plusvalía y gastos relacionados con el otorgamiento de la escritura, el registro y catastro de la misma, tan pronto como haya terminado de cancelar los valores pactados en este instrumento, caso contrario, no podrá beneficiarse de la exoneración del pago del impuesto predial urbano que reconoce la COOTAD para titulares de inmuebles cuyo avalúo municipal sea menor a veinticinco remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Adicionalmente, en el caso de no haber terminado oportunamente los trámites de escritura pública, registro y catastro del(los) bien(es) inmueble(s) adquirido(s) una vez que haya terminado de cancelar los valores comprometidos, "CAMPORO" se reservará el derecho a no autorizar la utilización del(los) bien(es) inmueble(es) por parte de "EL CLIENTE". En caso de que el(los) producto(s) materia del presente contrato sean del tipo descrito en la **Cláusula 5.2**, las obligaciones establecidas en el párrafo precedente para "EL CLIENTE" serán exigidas cuando "EL CLIENTE" haga uso del(los) producto(s) materia del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las cláusulas precedentes.

Décima Primera: MONEDA. - Las partes contratantes acuerdan de manera anticipada, libre y voluntaria, que en la eventualidad que se expida un mandato, ley, reglamento, decreto, decreto-ley, resolución etc. que obligue o permita el pago de obligaciones en una moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, CAMPOSANTOS EL ORO S.A. CAMPORO se reserva el derecho de terminar unilateralmente este contrato, en cuyo caso se notificará a "EL CLIENTE" en un plazo máximo de seis meses a partir de la emisión de la mencionada resolución. En el caso de producirse la mencionada eventualidad, los valores que fueron pagados por "EL CLIENTE" le serán devueltos en



moneda de curso legal al tipo de cambio vigente al día de la devolución. No se reconocerá obligación de pago de intereses, ni compensación ni indemnización alguna. Si “EL CLIENTE” lo decidiere, los valores pagados por él podrán ser reutilizados en una nueva compra en las condiciones y al precio vigente al momento de la nueva negociación.

Décima Segunda: ORIGEN DE LOS FONDOS. - “EL CLIENTE” declara bajo juramento que los fondos que utiliza para cancelar el(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s) materia del presente contrato, tienen origen lícito, verificable, y no tienen relación con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; ni de cualquier otra de las actividades previstas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y demás legislación aplicable, y en tal virtud, asume cualquier tipo de responsabilidad al respecto.

Décima Tercera: ACEPTANTE. - ACEPTANTE es aquella persona quien, por cuenta del Cliente, asume, únicamente la obligación de pago comprometida en este contrato. El ACEPTANTE no obtiene para sí, mediante este instrumento, derecho alguno sobre los productos negociados, ni sobre los valores pagados por cuenta de “EL CLIENTE”. En el caso que el Aceptante no cumpla con los pagos comprometidos, “EL CLIENTE” será siempre responsable por las obligaciones contraídas en el presente instrumento. Es así como “EL CLIENTE” es el único que puede autorizar el uso de los productos negociados en el contrato de acuerdo con la cláusula Séptima. En caso del fallecimiento del “CLIENTE” quienes pueden autorizar el uso son sus herederos los mismos que deberán presentarse con la respectiva documentación legal que los acredite como tales. Los datos del ACEPTANTE son aquellos que constan en el formulario de identificación de datos personales que se ha suministrado junto con el presente contrato.

Décima Cuarta: DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS SERVICIOS FUNERARIOS ACCIG, SERVICIOS FUNERARIOS ACCESORIOS Y VALORES. - La descripción completa y las condiciones de utilización de los productos que comercializa CAMPOSANTOS EL ORO S.A. CAMPORO, la podrá encontrar en la página web www.parquedelapaz.com en el documento denominado “Detalle de Productos y Servicios”. “EL CLIENTE” declara haber revisado la descripción completa y condiciones de utilización de los productos objeto de comercialización y, en consecuencia, que se encuentra suficientemente informado para la suscripción del presente contrato, renunciando a formular reclamación alguna contra CAMPOSANTOS EL ORO S.A. CAMPORO por este concepto. Los productos que EL CLIENTE ha decidido negociar con “CAMPORO” son los que constan en el documento que EL CLIENTE acepta de forma simultánea con el presente contrato.

Décima Quinta: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - “EL CLIENTE” reconoce y acepta que en caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tal como es el caso de una pandemia, “CAMPORO” no estará obligado a cumplir con los términos y condiciones del presente contrato, sin



perjuicio de que realizará sus mejores esfuerzos para encontrar las soluciones más adecuadas para satisfacer las necesidades de “EL CLIENTE”.

Décima Sexta: CONTRATO ELECTRÓNICO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 239 del Código de Comercio, las partes dejan expresa constancia que este contrato tiene el carácter de electrónico y que goza de plena validez y eficacia jurídica, toda vez que ha sido aceptado expresamente por “EL CLIENTE”.

Décima Séptima: DECLARACIÓN. - “EL CLIENTE” declara expresamente, tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, lo siguiente: (i) Que consiente expresamente en el uso de medios electrónicos para el contrato; (ii) Que ha sido informado, a satisfacción, de forma clara y precisa sobre su derecho u opción de recibir el contrato en papel o por medios no electrónicos; sobre su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior con las consecuencias que de ello se derivan por la terminación contractual; sobre los procedimientos a seguir para retirar su consentimiento y para actualizar la información facilitada; y sobre los procedimientos para obtener una copia impresa en papel del presente contrato electrónico; y, (iii) Declaro que estoy consciente que se realizará el tratamiento de mis datos personales acorde a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y conforme con la información que se me proporciona a continuación:

- **Responsable:** CAMPOSANTOS EL ORO S.A. CAMPORO.
- **Finalidad:** Los datos personales que aporta el CLIENTE se tratarán con las siguientes finalidades: (i) formalización, desarrollo y ejecución del contrato; (ii) prestación del(los) producto(s) y/o servicio(s) funerario(s) ACCIG y/o servicio(s) funerario(s) accesorio(s); (iii) cumplimiento de obligaciones que le correspondan a CAMPORO por mandato legal; (iv) análisis de sus intereses y necesidades con base en los datos proporcionados por usted y aquellos datos personales que se hayan generado como consecuencia del servicio prestado por CAMPORO y aquellos que se hayan obtenido por otros medios; (v) envío de comunicaciones comerciales por cualquier canal, incluido por vía electrónica; (vi) llevar a cabo procedimientos de anonimización y seudonimización de sus datos personales; (vii) compartir sus datos personales a empresas relacionadas, colaboradoras, filiales, subsidiarias, proveedores y terceros que pueden estar ubicados fuera del territorio ecuatoriano a los cuales CAMPORO requiere compartir los datos para la prestación de sus servicios; (viii) para efectos de almacenar información en bases de datos locales y/o extranjeras; y, (ix) con fines comerciales y fines de investigación científica y/o estadística.
- **Legitimación:** Ejecución del contrato, cumplimiento de obligaciones legales, interés legítimo, fines de investigación científica y/o estadística y consentimiento tal y como se detalla en la Información Adicional.
- **Destinatarios:** Empresas relacionadas, colaboradoras, filiales, subsidiarias, proveedores y terceros que CAMPORO requiere compartir información para la prestación de sus servicios que pueden estar ubicados fuera del territorio



ecuatoriano. En caso de transferencia internacional, CAMPORO se cerciorará que sea efectuada a jurisdicciones que tutelen la protección y privacidad de datos personales.

- **Derechos:** acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, suspensión, portabilidad, y, a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, en cualquier momento y de forma gratuita, tal y como se explica en la Información Adicional.
- **Información Adicional:** encontrará información en relación con el tratamiento de sus datos personales en la página web www.parquedelapaz.com.

El titular de los datos personales podrá revocar en cualquier momento los consentimientos otorgados, en los casos que aplique, a través de nuestros centros de atención al cliente o bien a través del correo electrónico pdc@parquedelapaz.com o acudiendo a una de las oficinas. Asimismo, el titular podrá presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

Décima Octava: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- Autorizo de manera libre, específica inequívoca e informada a CAMPORO para que realice el tratamiento de mis datos personales conforme las disposiciones expuestas en la cláusula Décima Séptima del presente documento y en la Información Adicional que se puede consultar en la página web www.parquedelapaz.com.

*** Si su forma de pago es en “oficina” el cliente se compromete a realizar los pagos en las agencias de Camposantos El Oro S.A. o en las agencias de recaudación autorizadas.

Fecha de actualización: **18 de julio del 2023**

